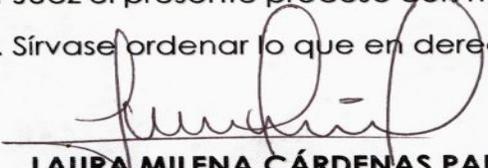


REF: TITULACIÓN 2019-00294

DEMANDANTE: ISAREL ESPITIA FORIGUA Y GLORIA LEOMAR MEDINA

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 17 de julio de 2020. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales de la Agencia Nacional de Tierras. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisado el Proceso instaurado, se tiene que del requerimiento que se le hiciera a la Agencia Nacional de Tierras, para que manifestara la condición de Baldío del predio denominado "El Rodeo y El Olvido", sin folio de matrícula inmobiliaria número, informó:

"(...) el Inmueble mencionado (...) NO registra la Matricula Inmobiliaria alguno (sic), determinándose, de esta manera la INEXISTENCIA de pleno dominio y/o titularidad de Derechos Reales sobre el mismo, por ende, NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES"(...)"

"(...) por lo tanto debe tenerse claro que "los bienes baldíos no pueden ser sujetos de adjudicación en un proceso de pertenencia" (...)"

Es menester precisar a la parte demandante, que el modo de adquirir el dominio del predio en mención, no es a través de la figura de prescripción adquisitiva de dominio, por el carácter de imprescriptibles que ostenta los bienes de la nación, razón más que suficiente para que este despacho se abstenga de continuar con el trámite del proceso.

Por tratarse de un trámite de carácter administrativo y no judicial, este despacho es incompetente para conocerlo.

Para casos como el que nos ocupa, el legislador estipuló en el artículo 13, de la Ley 1561 de 2012, donde indica que: "(...) Solamente rechazará la demanda cuando encuentre que el inmueble esté en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 60 de esta ley, o cuando la demanda se dirija contra indeterminados si se trata de saneamiento de título con la llamada falsa tradición(...)".

En razón a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón,

RESUELVE:

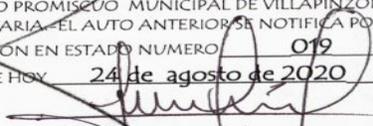
PRIMERO: RECHAZAR el trámite del presente asunto, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, dejando las debidas desanotaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos originales a favor del demandante, dejándose las respectivas copias, mediante cita para que comparezca al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACION EN ESTADO NUMERO 019
DEL DÍA DE HOY 24 de agosto de 2020

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA